Outlook

NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 76001310501420230046200

Desde Loreta Liney Ardila Gómez <abogadojr1.rc@outlook.com>
Fecha Vie 21/02/2025 8:04 AM
Para notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
CC Juzgado 14 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (22 MB)

15_31_25547_Demanda (1).pdf; 15_31_25547_Auto admite.pdf; 732819CONTESTACION 76001310501420230046200.pdf; 732819LLAMAMIENTO GARANTIA 76001310501420230046200.pdf; 889406CLAUDIA RIVERA CRISTIAN.pdf; 905806AUTO CLAUDIA RIVERA CRISTIANO.pdf;

Señores,
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022
DEMANDANTE: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A
RADICADO: 76001310501420230046200
JUZGADO: JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Reciba un cordial saludo,

La presente es con el fin de notificarle que en el JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI cursa un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicado No. 76001310501420230046200 promovido por CLAUDIA RIVERA CRISTIANO contra COLFONDOS S.A Y OTROS, respecto del cual se profirió auto admisorio de la demanda el día 10 de octubre 2023.

El día 19 de febrero de 2025 el juzgado 14 laboral del circuito Cali admitió el llamamiento en garantía. Me permito notificarle de la presente demanda antes descrita, así mismo dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y al auto previamente señalado, me permito adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:

- Auto que admite la demanda.
- Auto que vincula a Colfondos S.A al proceso.
- Contestación de la demanda
- Llamamiento en garantía
- auto que admite llamamiento en garantía.

En ese sentido, es del caso señalar que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de su acuso de recibo.

Manifiesto que la dirección de correo electrónico a la cual se envía este mensaje es el conocido por la parte demandada COLFONDOS S.A como dirección de notificación judicial electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co La cual reposa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 2 de octubre de 2024.

Por último, señalo que el correo del Juez de conocimiento, para lo pertinente es: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quedo atenta.

Cordialmente,

LORETA LINEY ARDILA GÓMEZ
Abogada
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C.- COLOMBIA
E-MAIL: abogadojr1.rc@outlook.com
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol... No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO,** mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauro **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** representada legalmente por el Doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ,** o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES EN CONTRA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado a la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEGUNDO: Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO siempre estuvo válidamente afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual.

TERCERO: Que se condene a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: Que se condene a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces, a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, la Pensión De Vejez, conforme de lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

SEXTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados por la tardanza en el reconocimiento de la pensión deprecada.

SÉPTIMO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

OCTAVO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

Las anteriores pretensiones encuentran asidero fáctico en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, nació el 29 DE ENERO DE 1966.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, DESDE JUNI DE 1988, logrando acumular en dicho fondo un total de 454.43 semanas cotizadas.

TERCERO: La señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO fue trasladada del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por COLFONDOS S.A.

CUARTO: El traslado no se surtió en debida forma, pues la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, no recibió por parte de las administradoras de fondos de pensiones, la información que debe proveerse al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional.

QUINTO: La señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, no tuvo ninguna asesoría por parte de COLFONDOS S.A. así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: La Señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO cuenta con más de 1600 semanas de cotización y ya cumplió sus 57 años.

SEPTIMO: A la Señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, no se le notificó cual sería el monto de su pensión, no obstante al realizar los cálculos de rigor como si mi prohijada estuviera afiliada a COLPENSIONES, esta recibiría una pensión superior a la que se le concedería por el fondo privado.

OCTAVO: Lo anterior, generaría una grave afectación económica a mi mandante, puesto que vulneraría inclusive su mínimo vital, ello teniendo en cuenta que si la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO , hubiera continuado afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, su mesada pensional seria superior a la calculada por el fondo privado.

NOVENO: De tal forma que si la COLFONDOS S.A. hubiese entregado a mi mandante los cálculos matemáticos y proyecciones necesarias, al momento de trasladarse, la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, no hubiera firmado el formulario de afiliación. Con lo que se puede concluir que la afiliación a estuvo viciada de error y por consiguiente es nula.

DÉCIMO: Con todo, el traslado realizado por la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

UNDÉCIMO: La señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, a través del suscrito, procedió a solicitar a COLFONDOS S.A. el 16 de febrero de 2023, toda la información referente a su traslado, requiriendo además, copia del formulario de afiliación, cálculos matemáticos o financieros, constancia de información del derecho de retractación, igualmente la nulidad del traslado como también el traslado a COLPENSIONES, del capital ahorrado en la cuenta individual de mi mandante, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DUODÉCIMO: COLFONDOS S.A. mediante comunicado del 02 de marzo de 2023, se niega a responder al derecho de petición argumentando que la firma del apoderado no presenta autenticación notarial, aunque el poder presentado si tiene la autenticación notarial con presentación personal, de la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO.

DÉCIMO TERCERO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna tendiente a demostrar que la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DÉCIMO CUARTO: El 16 de febrero se radicó derecho de petición ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con radicado No2023_2495916 solicitando la nulidad del traslado efectuado por mi mandante al Régimen de Ahorro Individual y en consecuencia el reconocimiento y pago de su pensión de vejez.

DÉCIMO QUINTO: COLPENSIONES mediante comunicado del 17 de febrero de 2023 con radicado No BZ20230_2541320-0516074, negando lo solicitado por mi mandante con el argumento de que al trasladarse de fondo la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO suscribió el formulario en ejercicio de su libre derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Decreto 19 De 2012 Art 5,6. Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

En lo referente a la negativa de COLFONDOS S.A. de reconocer la autenticidad, del poder por faltar la autenticidad, con presentación personal del apoderado no remitimos a:

DECRETO 19 DE 2012 ART 5,6.

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

ARTÍCULO 5. ***Economía en las actuaciones administrativas.*** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **ARTÍCULO 6.** ***Simplicidad de los trámites.*** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

RAZONES DE DERECHO RELATIVOS A LA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En lo que respecta la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras de los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter provisional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, indica claramente en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos que puede enfrentar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye un elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliar.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

"(…) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.
La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, *y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (…)".* (Resaltado fuera de texto original)

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien deberá demostrar con todos los elementos de juicio que la información proporcionada a la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, fue suficiente para tomar la determinación de trasladarse al régimen de ahorro individual, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las

administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, en realidad fue deseo del afiliado aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora de pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que:
"*el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada…".*

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle las ventajas y desventajas de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede entenderse que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), la demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por la demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP COLFONDOS S.A no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que la demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

"(…) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (…)"

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación

de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil". (…)

Decantado lo anterior, es claro que la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, siempre ha estado válidamente afiliada a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Nuestra Constitución Nacional ha considerado a la persona humana y su dignidad como el presupuesto esencial del nuevo Estado Social de Derecho, y es por esto que ha procurado entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales, frente a los demás. Es así, como en la Carta Política de 1991, se señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de la población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.

La seguridad social se constituye como fundamental, cuando su vulneración pone en peligro otros derechos como son la vida, integridad física y la dignidad humana. En algunos casos, la pensión de jubilación se convierte en el único ingreso económico para las personas de la tercera edad, como es el caso de mi poderdante.

En el caso de la señora, CLAUDIA RIVERA CRISTIANO se cumplen las condiciones que establece el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, así:

"Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015."

En el caso bajo estudio, mi mandante ya cumplió 57 años de edad, teniendo acreditadas más de 1.600 semanas cotizadas.

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes.

PRUEBAS
DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En un (01) folio, copia de la cédula de ciudadanía de mi representada. La señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO.
2. En cinco (06) folios, copia de la historia laboral de mi mandante en COLFONDOS S.A.
3. En dos (02) folios, copia del Derecho De Petición radicado ante COLFONDOS S.A. el 16 febrero de 2023.

4. En dos (02) folios, copia del Derecho De Petición radicado ante COLPENSIONES, el 16 febrero de 2023. con radicado #2022_2495916.
5. En dos (02) folios, copia del comunicado de COFONDOS S.A de fecha 02 de marzo de 2023, en respuesta al derecho de petición.
6. En tres (03) folios, copia de la respuesta de COLPENSIONES, al Derecho De Petición, de fecha 16 de febrero de 2023 con radicado # BZ2023_2541320-0516074
7. En cinco (05) folios, la liquidación pensional que le correspondería a mi mandante en el RPM.

ANEXOS

Adjunto los siguientes:
1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para actuar.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.

NOTIFICACIONES

1. La demandante podrá ser notificado en la, la Calle 13 # 4-25 Piso 12 Edificio Carvajal en Cali. Valle Del Cauca, teléfono cel. 310.2515743 o al correo electrónico claudiariveracristiano@hotmail.com

2. La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y su representante legal podrán ser notificados en la Avenida 6A No. 23N-41, Cali – Valle, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co (Esta dirección de correo electrónico fue obtenida de la página web de la demandada.

3. La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 42 No. 7 – 10, Barrio Los Cámbulos, Cali – Valle, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (Esta dirección de correo electrónico fue obtenida de la página web de la demandada, https://www.colpensiones.gov.co/)

4. El suscrito apoderado en la Calle 13 # 4-25 Piso 12 Edificio Carvajal en Cali, teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaría de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto,

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 76001310501420230046200
DEMANDANTE: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.473.725** de **Bogotá D.C.**, con Tarjeta Profesional de abogado No. **319.028** del Consejo Superior de la Judicatura, con email **sleal@realcontract.com.co** obrando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (en adelante COLFONDOS S.A.), identificada con NIT 800149496 - 2, dentro del término para hacerlo, con toda atención me permito contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, en los siguientes términos.

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la INEFICACIA de todos los traslados efectuados por la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO**, como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar a la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada, aunado a que al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones COLPENSIONES, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

> *"(…) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y* ***que no haya adquirido la calidad de pensionado****, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionado a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora." (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, es menester indicar que (de acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la

administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Mi representada, proporcionó al demandante una asesoría integral y completa con respecto a todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de administradora de Fondos de Pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al cual estaba afiliado. Durante esta asesoría, se le recordaron las características del mencionado régimen, su funcionamiento, las diferencias con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que generan los aportes en dicho régimen.

Además, se le informó sobre la opción legal de retracto disponible para los afiliados, permitiéndoles tomar la decisión que más les convenga. Estos detalles quedaron reflejados en su firma en la casilla de voluntad de afiliación y en su manifestación de voluntad expresada, donde expresó su consentimiento de manera clara.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

A LA CUARTA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante goza de validez y como consecuencia de ello no surge el derecho al reconocimiento de las pretensiones, ni de derechos ultra y extra petita.

A LA QUINTA: No es una pretensión encaminada contra la entidad que se representa, pero **ME OPONGO** a que se declare que la parte demandante tiene derecho a que COLPENSIONES reconozca y pague una pensión de vejez, puesto que la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** está debidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó a la accionante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen.

A LA SEXTA: No es una pretensión encaminada contra la entidad que se representa, pero **ME OPONGO** a que se declare que la parte demandante tiene derecho a que COLPENSIONES reconozca y pague intereses moratorios, conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, puesto que la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** está debidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), toda la información proporcionada por los fondos de pensiones fue precisa y puntual, lo que llevó a la accionante a tomar una decisión válida de mantenerse en dicho régimen.

A LA SÉPTIMA: No es una pretensión encaminada contra la entidad que se representa, pero **ME OPONGO**. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

A LA OCTAVA: No es una pretensión encaminada contra la entidad que se representa, pero **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el traslado de régimen pensional

efectuado por la demandante goza de validez y como consecuencia de ello no surge el derecho al reconocimiento de las pretensiones, ni de derechos ultra y extra petita.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. ES CIERTO, de conformidad con lo registrado en la documental aportada con el escrito de demanda.

2. NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social. conforme copia de la Cedula de Ciudadanía obrante en el expediente.

3. ES CIERTO.

4. NO ES CIERTO Y SE ACLARA: Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó a la demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. Este cálculo se basa en tres variables fundamentales: la edad del posible pensionado y su grupo familiar, que determina la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado hasta la fecha del cálculo, que incluye aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional en caso de aplicar; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado.

Es importante destacar que se le informó que la rentabilidad estaría sujeta al comportamiento del mercado financiero, con medidas de seguridad proporcionadas por la Superintendencia Financiera, que establece topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Por lo tanto, el cumplimiento de estas variables determinará la edad y el monto de la pensión que eventualmente podría alcanzar.

5. NO ES CIERTO como se plantea, como quiera que pasa por alto el apoderado de la parte actora que antes de la promulgación de la Ley 1758 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, no existía una obligación por parte de los fondos de pensiones de hacer proyecciones en el momento en que una afiliada optaba por realizar el traslado de régimen. Los cambios legislativos y judiciales posteriores no podían ser anticipados con certeza en ese momento, lo cual respalda la imprevisibilidad que enfrentaba el fondo para advertir estos cambios normativos

6. ES CIERTO.

7. NO ES CIERTO, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que la demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

8. NO ES CIERTO, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que la demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS

y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

9. NO ES CIERTO, como quiera que se itera, mi representada dio a la demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales y las diferentes opciones que tenía la afiliada para retornar al RPMPD, entre ellas, el derecho retracto al cambio de régimen y la facultad que tenía de trasladarse en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

10. NO ES CIERTO, como quiera que se itera, mi representada dio a la demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales y las diferentes opciones que tenía la afiliada para retornar al RPMPD, entre ellas, el derecho retracto al cambio de régimen y la facultad que tenía de trasladarse en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

11. ES CIERTO.

12. ES CIERTO.

13. NO ES CIERTO, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que la demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

A sí mismo, se itera, mi representada dio a la demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales y las diferentes opciones que tenía la afiliada para retornar al RPMPD, entre ellas, el derecho retracto al cambio de régimen y la facultad que tenía de trasladarse en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

14. NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social. conforme copia de la Cedula de Ciudadanía obrante en el expediente.

15. NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social. conforme copia de la Cedula de Ciudadanía obrante en el expediente.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma de la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO.**
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. La demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliada al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. **Prohibición legal de traslado de régimen pensional**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (…)

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (…)

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[1] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

2. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

3. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

[1] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

4. En cuanto a la eficacia de la afiliación

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

5. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y
3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

"(…) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.

(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años,

quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)

<u>En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación</u>". (Subraya fuera del texto).

6. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)"[2]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

7. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (…)" (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional de la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

8. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

5.3. EXCEPCIÓN PREVIA

5.3.1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión perseguida por la parte demandante ha de tenerse en cuenta que, la señora **CLAUDIA RIVERA CRISTIANO** efectuó el traslado de régimen en el año 1997, con la AFP que en ese momento se denominaba HORIZONTE hoy PORVENIR, y, posteriormente realizó un traslado horizontal desde la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como logra evidenciarse en el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP -,

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:27:39 PM
Afiliado: CC 51875987 CLAUDIA RIVERA CRISTIANO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51875987

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1997-11-01	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES		1998-01-01	1999-11-30
Traslado de AFP	1999-10-04	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		1999-12-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51875987

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-11-01	1999-03-19	01	AFILIACION	HORIZONTE	
1999-10-04	1999-11-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Es por ello, que se hace necesario proponer como EXCEPCIÓN PREVIA la establecida en el numeral 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso, que establece:

> *"9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".*

En igual sentido, se ha de precisar que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa, hace referencia a la integración del litisconsorcio necesario, así:

> *(…) "Artículo 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenad el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan."*

Así mismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia CSJ SC, 25 en. 2013, Radicado 2007-00200-01, dispuso:

"(…) El litisconsorcio necesario puede originarse en la disposición legal o imponerlo directamente la naturaleza de las relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales verse el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presentan como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes…"

En el caso que ahora nos convoca, pretende la parte demandante que se declare la ineficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por haber existido un vicio en el consentimiento que la llevó a tomar una decisión errada.

En consecuencia, analizado lo pertinente se tiene que, del reporte de semanas cotizadas en pensión por la parte accionante y también con el historial registrado en el SIAFP, se demuestra que el traslado que realizó la parte actora del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, fue a través de HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. y que con posterioridad la parte actora se trasladó a Colfondos S.A.

Al unísono de lo anterior, revisado el auto admisorio de la demanda, se evidencia que no se ha vinculado en el presente litigio a la AFP PORVENIR S.A., por ello, es que se hace necesario exaltar que es pertinente la comparecencia de dicha AFP, con el fin de garantizar a todas las partes que tengan un interés en el asunto, puedan ejercer el derecho a la defensa y contradicción, por lo que queda ampliamente fundamentada la presente excepción previa con el fin de evitar futuras nulidades por este concepto.

5.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.4.1. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

5.4.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y

autónomo, mediante el cual la demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.4.3. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.4.4. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad de la demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.4.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.4.6. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

5.4.7. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA". Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.4.8. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

Estas sugerencias buscan mejorar la estructura y claridad de la redacción de las excepciones presentadas en el documento legal. Es importante que se ajusten de acuerdo con las reglas y normativas específicas aplicables en Colombia y con la estrategia de defensa que se esté llevando a cabo en el caso concreto.

5.4.9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

5.4.10. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.4.11. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla

oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.3. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

6.1.3.1. Información general de la afiliada.
6.1.3.2. Certificado SIAFP de la afiliada.
6.1.3.3. Historia laboral de la afiliada.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
5 Sustitución de poder.
6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DE LA SUSCRITA APODERADA**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: judicial@realcontract.com.co y sleal@realcontract.com.co

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el enlace del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 17/11/2023
Identificación: C.C 51875987
Afiliado: RIVERA CRISTIANO CLAUDIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1170,00	Días acred. en el Fondo	8190
(+) Sem. acred. origen Bono	454,43	Días acred. origen Bono	3181
(+) Sem. acred. otras AFPS	97,43	Días acred. otras AFPS	682
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1721,86	Total días acreditados	12053
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1721,86	Total días para B y P	12053

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/06	COT. EXTERNAS	23	23	30.150	30.150	BONO		3,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	181.050	181.050	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	254.730	254.730	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	199.999	199.999	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	199.999	199.999	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	199.999	199.999	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	199.999	199.999	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	199.999	199.999	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	199.999	199.999	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	199.999	199.999	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	199.999	199.999	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	200.000	200.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	280.008	280.008	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	280.008	280.008	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	20	20	280.008	280.008	BONO		2,86				
1995/01	COT. EXTERNAS	20	20	313.000	313.000	BONO		2,86				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	495.000	495.000	BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	528.000	528.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	561.000	561.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	495.000	495.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	495.000	495.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	544.000	544.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	528.000	528.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	528.000	528.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	587.000	587.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	907.000	907.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	800.000	800.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	907.000	907.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	800.000	800.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	800.000	800.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	907.000	907.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	907.000	907.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.700.000	1.700.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.676.000	1.676.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.700.000	1.700.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.700.000	1.700.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.700.000	1.700.000	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.700.000	1.700.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.700.000	1.700.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.753.000	1.753.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.750.000	1.750.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	15	15	1.750.000	1.750.000	BONO		2,14				
1998/02	COT. EXTERNAS	22	22	733.333	1.000.000	OTRAS AFPS		3,14				
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.000.000	1.000.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	500.000	500.000	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.633.802	1.633.802	OTRAS AFPS		4,29				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.674.100	1.674.100	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	2.519.696	2.519.696	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	2.338.812	2.338.812	OTRAS AFPS		4,29				
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.972.456	1.972.456	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.941.956	1.941.956	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	3.236.593	3.236.593	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.941.956	1.941.956	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.408.044	2.408.044	COT. DEL MISMO FON	2000/03/10	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/02	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.217.500	2.217.500	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.290.248	2.290.248	COT. DEL MISMO FON	2000/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.075.000	5.075.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.630.116	2.630.116	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.175.000	2.175.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.307.000	3.307.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.471.000	2.471.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.720.000	5.720.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.372.000	3.372.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.458.000	2.458.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.347.000	3.347.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.714.000	2.714.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.767.000	2.767.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.214.000	4.214.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.726.000	5.726.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.909.000	2.909.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.642.000	2.642.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.043.000	3.043.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.995.000	2.995.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.289.000	7.289.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.978.000	2.978.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.000	2.823.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.457.000	3.457.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.353.000	5.353.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.071.000	3.071.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.896.000	2.896.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.407.000	6.407.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.218.000	3.218.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.920.000	2.920.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.814.481	3.814.481	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.125.000	7.125.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.462.000	3.462.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.229.000	3.229.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/11	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.086.000	8.086.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/19	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.584.000	3.584.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.401.000	3.401.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.271.000	4.271.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/13	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.457.000	9.457.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.008.000	4.008.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.585.000	3.585.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/14	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.070.000	4.070.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.965.000	4.965.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/11	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.168.000	7.168.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.037.000	3.037.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.795.000	3.795.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.987.000	3.987.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.097.000	5.097.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.438.000	9.438.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.359.000	4.359.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.346.000	4.346.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.136.000	5.136.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/08	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.194.000	5.194.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.881.000	4.881.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.699.000	7.699.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.079.000	6.079.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.621.000	4.621.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.849.000	10.849.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.802.000	4.802.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.687.000	5.687.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.802.000	4.802.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.819.000	4.819.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.802.000	4.802.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/15	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.802.000	4.802.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/07	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.207.000	6.207.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.802.000	4.802.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.506.000	11.506.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.053.000	5.053.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.131.000	12.131.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.048.000	6.048.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/11	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.089.000	5.089.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.434.000	5.434.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.770.000	12.770.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/27	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.360.000	5.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/28	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.474.000	8.474.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.013.875	7.013.875	COT. DEL MISMO FON	2013/03/26	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.804.000	6.804.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/04	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.685.000	5.685.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/02	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/03	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.344.000	5.344.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/29	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.654.000	12.654.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/26	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.836.000	5.836.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/30	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.231.000	9.231.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/31	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.644.000	6.644.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/23	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/26	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/20	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/29	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/09	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/06	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/28	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.602.000	5.602.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/01	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.411.000	12.411.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/22	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.871.000	5.871.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/30	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.188.000	14.188.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/26	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.868.000	5.868.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/31	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.385.000	14.385.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/05	4,29	860002190	SHELL COLOMBIA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/20	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/22	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/21	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/27	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/06	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/08	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/14	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/12	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/20	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/09	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/10	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/10	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/06	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/08	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/06	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/07	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/04	,00	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/01	,00	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/05	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/08	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/04	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/06	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/02	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/03	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/22	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/06	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/01	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/16	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/19	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/17	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/19	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/17	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/16	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/17	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/18	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/15	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/18	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/16	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/18	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/18	4,29	800232290	SEIND SAS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1997/04		30	
1997/05		31	
1997/06		30	
1997/07		31	
1997/08		31	
1997/09		30	
1997/10		31	
1997/11		30	
1997/12		31	
1998/01		31	
2015/05		31	
2015/06		30	
2015/07		31	
2015/08		31	
2015/09		30	
2015/10		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2015/11	30
2015/12	31
2016/01	31
2016/02	29
2020/04	30
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación: 51875987

Ingrese el numero de identificación: 51875987

Información cliente

Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
CLAUDIA RIVERA CRISTIANO	F	Activo	Alto	NO	29/01/1966

Cotizante	Origen afiliacion	Fecha primera cotizacion	Antiguedad afiliacion	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
Cotizante	Traslados de AFP	200001	> 8 Años	-129	201301

Doble asesoria	Regimen de transicion	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC
NO	N	427.356.617	1.718,00	4.500.000

Email	Email alterno	Celular	Direccion
CLAUDIARIVERACRISTIANO@HOTMAIL.C...			

Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables	Honorarios probables
31.224.825	0	15.934.082	0	13.525.907	1.061.538	703.297

Información calculo conveniencia

Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
Colpensiones	1.245.285,60	4.360.530,04	1.675,00

Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
377 mill.			0

Información demanda

Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Etapa proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

Microsoft Power BI

37 de 37

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 17 de Noviembre de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Estadísticas → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → Historial d

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:27:39 PM
Afiliado: CC 51875987 CLAUDIA RIVERA CRISTIANO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51875987

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1997-11-01	2004/04/16	HORIZONTE	COLPENSIONES		1998-01-01	1999-11-30
Traslado de AFP	1999-10-04	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		1999-12-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51875987

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-11-01	1999-03-19	01	AFILIACION	HORIZONTE	
1999-10-04	1999-11-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	17/11/2023 02:14:06
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 51875987	RIVERA	CRISTIANO	CLAUDIA	
Asofondos	C 51875987	RIVERA	CRISTIANO	CLAUDIA	

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	08/06/1988	31/12/1988	207	$30,150	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	31/12/1989	365	$39,310	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	28/02/1990	59	$47,370	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1990	31/07/1990	153	$54,630	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1990	31/01/1991	184	$61,950	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1991	31/12/1991	334	$54,630	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	31/07/1992	213	$70,260	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1992	30/04/1993	273	$181,050	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1993	31/05/1993	31	$234,720	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1993	31/10/1993	153	$215,790	
P 1008202692 - 11	CONSEJO COL DE SEG IND	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1993	11/01/1994	72	$254,730	
P 4018204499 - 12	LISTOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	20/12/1993	31/07/1994	224	$199,999	
P 4018204499 - 12	LISTOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1994	31/08/1994	31	$200,000	
P 4018204499 - 12	LISTOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1994	30/09/1994	30	$200,000	
P 4018204499 - 12	LISTOS LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1994	20/12/1994	81	$280,008	
N 890327120	EXTRAS CALI SUCURSAL BOGOTA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	12/01/1995	31/01/1995	20	$313,000	
N 890327120	EXTRAS CALI SUCURSAL BOGOTA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1995	28/02/1995	28	$495,000	
N 890327120	EXTRAS CALI SUCURSAL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1995	31/03/1995	31	$528,000	

	BOGOTA						
N 890327120	EXTRAS CALI SUCURSAL BOGOTA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1995	30/04/1995	30	$561,000
N 890327120	EXTRAS CALI SUCURSAL BOGOTA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1995	30/06/1995	61	$495,000
N 890327120	EXTRAS CALI LTDA SUC BOGOTA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1995	31/07/1995	31	$544,000
N 890327120	EXTRAS CALI LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1995	30/09/1995	61	$528,000
N 890327120	EXTRAS CALI LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1995	29/10/1995	29	$478,000
N 800249313	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1995	31/10/1995	31	$587,000
N 800249313	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1995	30/11/1995	30	$907,000
N 800249313	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1995	31/12/1995	31	$800,000
N 800249313	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1996	31/01/1996	31	$907,000
N 800249313	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1996	18/04/1996	78	$800,000
N 830010943	TECHINT COTECOL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1996	31/05/1996	61	$907,000
N 830010943	TECHINT COTECOL CONS DE INST PETRL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1996	30/06/1996	30	$1,700,000
N 830010943	TECHINT COTECOL CONS DE INST PETRL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1996	31/07/1996	31	$1,676,000
N 830010943	TECHINT COTECOL CONS DE INST PETRL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1996	31/12/1996	153	$1,700,000
N 830010943	TECHINT COTECOL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1997	31/01/1997	31	$1,753,000
N 830010943	TECHINT COTECOL CONS DE INST PETRL	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1997	15/03/1997	43	$1,750,000

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2146	306.57	0	0.00	23	3.29	3251	464.43	0	0.00	70	10.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS **TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS:	2123	SEMANAS:	303.29	DIAS:	3181	SEMANAS:	454.43

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	66012906618	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

Señores
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501420230046200
DEMANDANTE: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.473.725 de Bogotá** y tarjeta profesional **319.028 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a "*Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (…)* y *"actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley."*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico sleal@realcontract.com.co.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.473.725**

LEAL RODRIGUEZ

APELLIDOS

SANDY JHOANNA

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
SANDY JHOANNA

APELLIDOS
LEAL RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
07/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032473725

FECHA DE EXPEDICION
18/12/2018

TARJETA Nº
319028

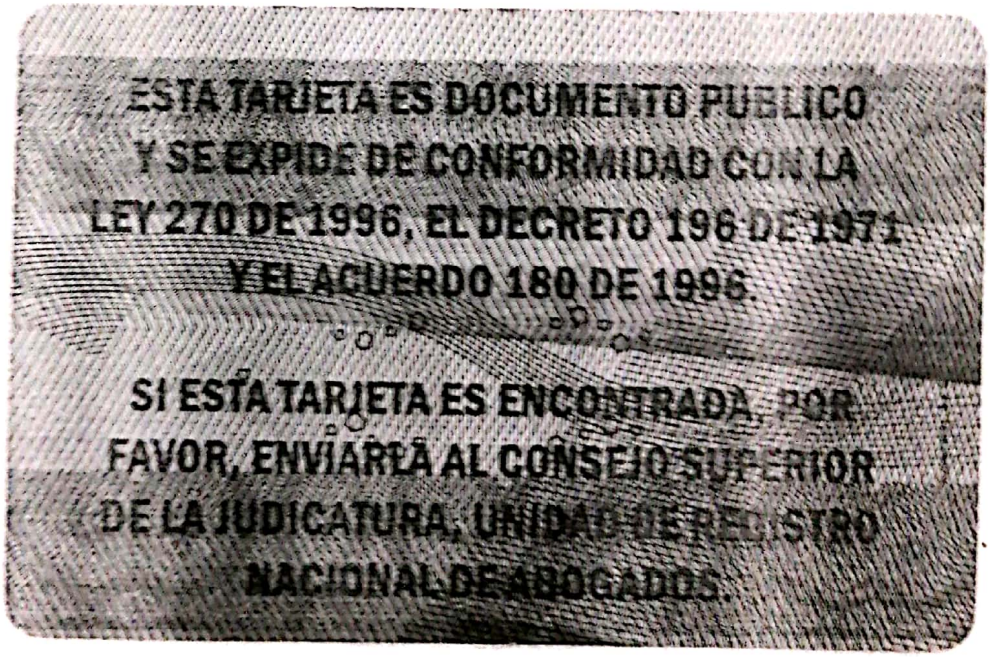

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con Ca

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

1134596PKEJJCJ01

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa086192461

07-06-23 Notaría 16

11344A89JJ:JO86

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

Aa086192462

07-06-23 Notaría 16

cadena s.a. 30-08-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 Notaría

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa096192463

07-06-23 16 Notaría

cadena s.a.

11342JCJ0169939J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Aa086192464
07-06-22
Notaría 16
11341JOaHS35J9C

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

---

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ---------- ------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ---------- ------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950.oo ---------- ------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950.oo ---------- ------

IVA $ 187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIT. 830.095.213-0 30-08-23

07-06-23 Notaría 16

1134596089JCJO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

---

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

---

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

---

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑORES
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO: 76001310501420230046200
DEMANDANTE: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO.

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.032.473.725** de Bogotá D.C., y T.P. **319.028** del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, encontrándome dentro del término legal, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso procedo a llamar en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Conforme a los siguientes:

I. PARTES

Demandante: CLAUDIA RIVERA CRISTIANO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **51875987**.

Demandada: COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legamente por Marcela Giraldo García identificada con cédula de ciudanía No. 52.812.482.

Llamado en garantía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

III. HECHOS

1. La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

2. La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

3. Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPD sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

4. La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada el **04 de octubre de 1999.**

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante.

6. COLFONDOS S.A suscribió la **póliza No. 0209000001-**1 con la llamada en garantía. Esta póliza estuvo entre **01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000**.

7. La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

9. Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una

eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860027404-1, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.

2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

1. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga*

derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (…)" (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el período en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…)

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001-1 suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

VIII. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
Los mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEL SUSCRITO APODERADO**: Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. y correos electrónicos judicial@realcontract.com.co y sleal@realcontract.com.co.

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Las recibirá en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

Respetuosamente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ
C.C. 1.032.47.725
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.
Email: sleal@realcontract.com.co

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	001	0209000002	2	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: ~~SEGUROS PREVISIONALES DE~~ INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE: ~~NUEVO NEGOCIO~~

TOMADOR	~~ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR~~	AÑO: 1	C. CORR.: 901
ASEGURADO	~~AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO~~ COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS	C.C. o NIT: ~~800148140~~ 800.149.496-2	D: ~~2~~
DIRECCION	~~EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2~~	C.C. o NIT: ~~VARIOS~~	D
BENEFICIARIO	~~CALLE 70A No. 4-80~~ CALLE 67 Nº 7-64 P. 17	TELEFONO: ~~346 1066~~ 3129192	CIUDAD: ~~BOGOTA~~
	~~ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR~~	C.C. o NIT: ~~800148140~~	D: ~~2~~

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	D 02 M 05 A 94 A LAS 24 HS	D 31 M 12 A 94 A LAS 24 HS		D 02 M 05 A 94 A LAS 24 HS	D 31 M 12 A 94 A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	ZPART	COMPARIA	COASEGURO CEDIDO CDD	ZPART	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VR ASEGURADO	TASA	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	UNICA	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	DEL	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART.86 DE LA LEY 100/93	2%	MENSUAL DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No.5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.		
			PRIMA BRUTA	$
				$
				$
			DESCUENTOS	$ VARIAS
			PRIMA NETA	$
				$ VARIAS
			TOTAL A PAGAR	$
				$
				$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. A LOS veintiseis DIAS DEL MES DE Mayo DE 1.99 4

Corredores Bogotá — SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877
SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

- ASEGURADO -

LEGADO 14 DE PAGINA
AUTENTICACION
13 OCT. 2004

0975454

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09	001	913746	204000001	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL [illegible]	NOMBRE RAMO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE ADQUIRIR ENERO/95	AÑO / C. CONR.
TOMADOR [illegible]			C.C. o NIT [illegible]
ASEGURADO [illegible]			C.C. o NIT
[illegible]	TELEFONO 2121[illegible]	CIUDAD [illegible]	C.C. o NIT
DIRECCION [illegible]			C.C. o NIT [illegible]
BENEFICIARIO [illegible]			

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	[illegible]	HS	31-12-95	24 HS		[illegible]	HS	[illegible]	HS

[illegible]

[illegible]

RIESGOS AMPARADOS

VALOR ASEGURADO

[illegible]	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
PAGADERO [illegible]	SE ACUERDA POR EL ARTICULO 80 DE LA LEY 100/95	RELACION PERSONAL
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	121,290695

OBSERVACIONES [illegible] DE POR VIGENCIA AÑO 1994 [illegible] 20.000.100

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

TOTAL A $ —

SUCURSAL O AGENCIA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE [illegible] A LOS [illegible] DIAS DEL MES DE [illegible] DE 1 99 [illegible]

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

0913746

- SUCURSAL -

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0917394	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CONSULTORES BOGOTA	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION	AÑO / C. CORR.
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2		C.C. ó NIT: 800.149.496 D 2	C.C. ó NIT: D
DIRECCION: Cra. 67 # 7-04 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA	C.C. ó NIT: D
BENEFICIARIO: Colfondos S.A.			C.C. ó NIT: D

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	00 / 00 / 00	HS	31 / 12 / 99	HS		01 / 01 / 99	HS	31 / 12 / 99	HS

BIEN ENTENDIDO

CONTROL INVT.

072 100

PERIODOS APLICADOS

VR. ASEGURADO VR. PRIMAS

A PAGO

PARTES CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL MANUAL DE LA CLAUSULA DEFINICIONES SEGU

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO RELACION

SE RETIRA POR EL ACUERDO 85 DE LA LEY 100/93 MANUAL DE ASEGURADOS

ACUERDO 14 DE FAMILIA BOGOTA, D. E. ACUERDO UNICO

19 OCT 1994

OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-99 A 31-12-99

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No

	$ -0-
TOTAL A	$ -0-

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 04 DIAS DEL MES DE 04 DE 1.99 9

CONSULTORES BOGOTA — SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	5	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		DEPARTADO DE: RENOVACION	
CORREDORES BOGOTA			C.C. o NIT 800.149.496 2
COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT
AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.			C.C. o NIT
CALLE 67 No 7-64 PISO 7	TELEFONO 2121900	CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA	
COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT 800.149.496 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	31 12 96 HS	31 12 97 HS		31 12 96 HS	31 12 97 HS

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

AMPARO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

$	- 0 -
$	
$	
$	
$	- 0 -
$	
$	
TOTAL A $	- 0 -

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No

SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 06 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997

BOGOTA

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. No. 860.027 04

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 96-24

FIRMA AUTORIZADA | DIRECCION PARA NOTIFICACIONES | FIRMA TOMADOR

JCB/LTOR

ASEGURADO

1541297

COLSEGUROS

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL
CORREDORES BOGOTA

SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO
002			INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN — AÑO

TOMADOR
COLFONDOS S.A.

C.C. ó NIT. 800149496 - 2

ASEGURADO

C.C. ó NIT.

C.C. ó NIT.

DIRECCION
CALLE 67 #7-64 PISO 7

BENEFICIARIO
COLFONDOS S.A.

TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

C.C. ó NIT. 800149496 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO DESDE 01/02/1998 A LAS 16:00 Hs HASTA 31/12/1998 A LAS 16:00 Hs

INTERMEDIARIOS

COD	%PAR	NOMBRE
872	100,000	

CLASE

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA — COD %PAR — VALOR PRIMA

VALOR COMISION

VALOR PRIMA ANTES DE COMISION

PORCENTAJE COMISION %

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO — SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2. JJP/RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 N° 95-24
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Actividad Económica 304

GEN 521-05-03

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CONTADORES BOGOTA	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION	AÑO	C. CORR
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			C.C. o NIT: 800.149.496	D
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2			C.C. o NIT:	D
DIRECCION: CALLE 67 Nº 7-64 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA	C.C. o NIT: 800.149.496	D
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.				

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 99 (D M A)	HS	31 12 99 (D M A)	HS		01 01 99 (D M A)	HS	31 12 99 (D M A)	HS

COD.	PART.
872	100

RIESGOS AMPARADOS

		VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
AMPARO			
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES		SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO		
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93		

OBSERVACIONES
RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA NETA	$
	$ -0-
	$
	$
	$
	$
	$
TOTAL A PAGAR	$ -0-

SUCURSAL O AGENCIA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 25 DE ENERO DE 1999

CONTADORES BOGOTA

Vida Colseguros S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Asegúradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	9	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C.CORR
CONTINENTAL BOGOTA	02			DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE PROFESIONALES	RENOVACION		

TOMADOR: COLFONDOS S.A.

ASEGURADO: ASOCIACION COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS S.A.

C.C. o NIT. 800.149.496-2 D

C.C. o NIT. 800.149.496-2 D

C.C. o NIT. D

DIRECCION: CRA. 7 7-54 PISO-13

TELEFONO: 345 51 55

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.

C.C. o NIT. 800.149.496-2 D

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 2000	HS	31 12 2000	HS		01 01 2000	HS	31 12 2000	HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	PART.
972	100%

COASEGURO CEDIDO

CODIGO	PART.	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
[illegible]	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGUN [illegible]
[illegible]	ACUERDO CON EL PARAGRAF. 3.3 DE LA	MENSUAL
[illegible] FUNERARIO	CLAUSULA DE DEFINICIONES AL REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	DE ASEGURADO

[illegible] EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA 10.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS [illegible] AMPARADOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS [illegible] CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA BRUTA	$ VARIAS
DESCUENTOS	$
PRIMA NETA	$ VARIAS
	$
TOTAL A PAGAR	$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

REPORTE CAJA

2749154

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Plazas Trujillo

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

---

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá

D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

---

mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

---

de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere

poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los

---

Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

---

las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

---

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el bajo el
registro No. del libro V, compareció Andres
Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación

---

y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los

requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los

contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

---

tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisitir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional,

---

departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

---

departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta

---

profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de	01075343 del 29 de agosto de

---

julio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

---

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

---

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 547

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

RADICACION:	2023-00462
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO:	1. COLPENSIONES.
	2. COLFONDOS S.A.
LITIS:	3. PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A.

Examinado el expediente se constata que la demandada integrada a la litis PORVENIR S.A, dio contestación a la demanda dentro del término concedido, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

También se tiene que la parte demandada COLFONDOS S.A. ha llamado en garantía a la ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS, por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por **COLFONDOS S.A.** en contra de **ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada a la litis ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANJTIAS S.A. PÓRVENIR

TERCERO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la LLAMADA EN GARANTIA, **ASEGURADORA ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

CUARTO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR como apoderado (a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PÓRVENIR, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JNO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE FEBRERO DE 2025

Notifico la anterior providencia en el estado No. 24

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3730daf5ac0ed5e575f71c6152423dba99325388257123d426269efb5ca7feeb**

Documento generado en 19/02/2025 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No 3285

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2023-00462
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO:	COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: PORVENIR S.A.	

Examinado el expediente se constata que las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. han dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Revisada la contestación se observa que la parte demandada COLFONDOS S.A. solicita la integración en calidad de Litisconsorcio Necesario de PORVENIR S.A, argumentando que el demandante pretende la nulidad de traslado de régimen, y dicho traslado se realizó de PORVENIR S.A. a COLFONDOS S.A., es decir que esta entidad fue la última que realizó la asesoría a fin que la hoy demandante cambiara de régimen y tomara la decisión de afiliarse al RAI, administrado por COLFONDOS S.A.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente la integración en Litisconsorte Necesario de la PORVENIR S.A., a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que la misma tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Segundo: INTEGRAR EN LITISCONSORCIO NECESARIO a PORVENIR S.A, a la presente demanda.

Tercero: Por secretaria NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al integrado a la litis por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Cuarto: ADVERTIR al integrado que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONÓCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YESENIA GUTIERREZ ERAZO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

Jno

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 31 DE OCTUBRE DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322764d0e7896051e9de9c2e14b518e79face39167c73b4ea9d8d8b8ed8cae4b**
Documento generado en 30/10/2024 09:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No 3793

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00462
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	CLAUDIA RIVERA CRISTIANO
DEMANDADO:	1 COLPENSIONES
	2 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMÍTASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CLAUDIA RIVERA CRISTIANO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las accionadas por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA como apoderado (a) judicial de la señora CLAUDIA RIVERA CRISTIANO en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE OCTUBRE DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. **165**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Jnov